

En lo principal: Nulidad de notificaciones; **Primer otrosí:** Forma de notificación; **Segundo otrosí:** Personería. **Tercer otrosí:** Acompaña documentos.

**SEÑORA FISCAL INSTRUCTOR Y SEÑOR JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN
Y CUMPLIMIENTO DE LA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

Pedro Montero Castañón, abogado, cédula de identidad N° [REDACTED], en representación, según se acreditará, de "*Integramédica S.A.*", ambos domiciliados para estos efectos en Los Militares N°4777, piso 8, Las Condes, Región Metropolitana, en autos sobre proceso sancionatorio por presunta emisión de ruidos molestos, expediente N° **D-094-2021**, a Uds. respetuosamente digo:

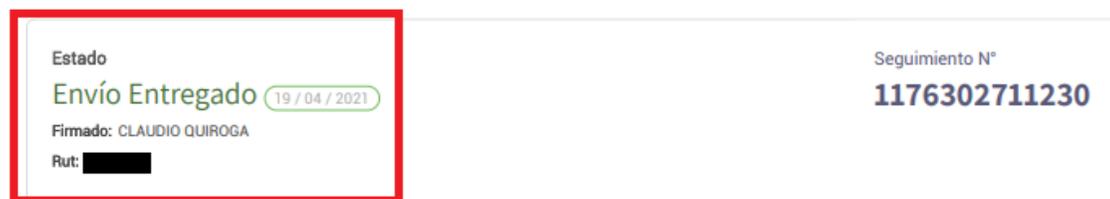
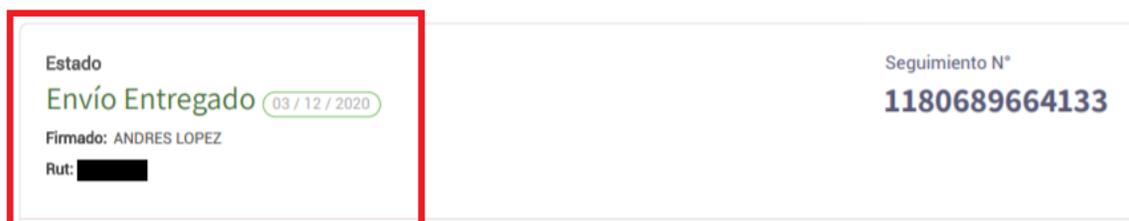
Que, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado ("**LBPA**"), y en razón del derecho a defensa y debido proceso regulados como garantía fundamental en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, vengo en solicitar a Uds. que, sobre la base de la cuestiones fácticas y jurídicas que explicaremos a continuación, se sirvan dejar sin efecto, por nulas, las notificaciones supuestamente practicadas en este proceso a mi representada mediante cartas certificadas, con fechas 03 de diciembre de 2020 y 19 de abril de 2021, por las razones que enseguida paso a detallar:

I. LOS HECHOS

Con fecha 14 de mayo de 2021, y con motivo de un llamado telefónico formulado por un asesor externo de la Compañía, nos enteramos que en el Sistema Nacional de Información Ambiental ("**SNIFA**") a cargo de esta Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**") existía un proceso sancionatorio en curso en contra de mi representada por una supuesta vulneración a la Norma de Emisión de Ruido contenida en el decreto N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por lo anterior, de forma inmediata nos dirigimos a revisar dicho Sistema, constatando en el expediente respectivo que efectivamente se había dado inicio a un proceso sancionatorio en contra de mi representada, el que, si bien comenzaba a través de la notificación de la resolución de formulación de cargos, a saber, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-094-2021, de 9 de abril de 2021, suscrita por la Sra. Fiscal Instructora, previamente había sido objeto de las medidas pre procedimentales detalladas en la Resolución Exenta D.S.C N° 2356, de 26 de noviembre de 2020, emitida por el Sr. Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, las que, sobre la base de los deberes de asistencia al regulado que pesan sobre esta SMA, buscaban, precisamente con el fin de evitar la vía infraccional, que se implementaran directamente medidas efectivas para mitigar el ruido constatado en la fiscalización que se había realizado en terreno para atender la denuncia de un vecino del sector.

Ahora bien, según los comprobantes de entrega de Correos de Chile adjuntados al proceso, singularizados bajo los N°s 1180689664133 y 1176302711230, las notificaciones de los precitados actos administrativos habrían sido realizadas mediante cartas certificadas entregadas los días 03 de diciembre de 2020 y 19 de abril de 2021, siendo dos personas llamadas **Andrés López** y **Claudio Quiroga** quienes las habrían recibido, tal como se puede ver en las imágenes a continuación, extractadas de los comprobantes que rolan incorporados en el expediente administrativo:



Al respecto, vengo en señalar que **desconozco quienes son tales personas, y que ellos no son funcionarios, dependientes ni trabajadores de Integramédica, ni forman parte alguna de sus empresas relacionadas.**

Atendido lo expuesto, y por la gravedad de la situación, se realizaron las averiguaciones preliminares del caso, pudiendo verificarse mediante dichos de terceros que los señores López y Quiroga, al parecer, **serían conserjes, mayordomos o cuidadores de un edificio ubicado en calle Vicuña Mackenna N° 6969, comuna de La Florida, lugar donde, hasta abril del año 2020 funcionó uno de los Centros Médicos de la Compañía**, el que se encuentra ubicado en la vereda que enfrenta el edificio donde actualmente sí se emplazan las dependencias de mi representada y que corresponde la dirección registrada en la resolución de las medidas pre procedimentales y de formulación de cargos, esto es, calle **Vicuña Mackenna N° 7110, comuna de La Florida**.

Para acreditar cómo es efectivo lo anterior, vengo en adjuntar en un otrosí de esta presentación, copia de los certificados emitidos por la Administración del edificio ubicado en el N° 6969, de los cuales se desprende que los referidos señores López y Quiroga son trabajadores de esa comunidad, y que no tienen vinculación alguna, ni directa ni indirecta, con mi representada.

En síntesis, las notificaciones en cuestión fueron realizadas en las dependencias antes señaladas, que corresponden al N° 6969, **lugar donde hace más de un año no funciona ninguno de los Centros Médicos vinculados a la Compañía**, a terceros ajenos a la empresa que represento y, además, en una dirección o domicilio distinto del fijado en el acto administrativo que se mandó notificar.

En consecuencia, recién hoy, 14 de mayo de 2021, hemos podido tomar conocimiento de estas notificaciones y recopilar la información mínima para entender por qué nunca nos enteramos de ellas, las que por lo ya dicho adolecen de un vicio grave de nulidad, toda vez que, al no haber sido debidamente comunicadas en el domicilio y/o a alguno de los dependientes de mi representada, no le han dado real conocimiento sobre las medidas pre procedimentales y la formulación de cargos que se le imputan, impidiéndole, por razones ajenas a su voluntad, hacer valer los derechos que la normativa contenida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea la SMA y fija su ley orgánica ("**LOSMA**"), le reconoce, tal y como lo es el de acogerse a las medidas inicialmente ofrecidas y/o, en su caso, presentar un Programa de Cumplimiento y/o los descargos de rigor.

Por lo anterior, y previo a discutir cualquier otro asunto relativo a este proceso resulta menester que las enunciadas notificaciones sean debidamente declaradas nulas, teniéndose a mi representada por correctamente notificada a contar de la fecha de su apersonamiento

en el proceso, lo que ha ocurrido recién el 14 de mayo de 2021, fecha en que, como explicamos *supra*, recién logró tomar conocimiento de las cuestiones que se le imputan, misma data en que se ingresa el presente escrito al expediente sancionatorio.

II. EL DERECHO

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 3º, letra u), de la LOSMA, referido a su deber de asistencia al regulado, establece que corresponderá a la SMA:

“Proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de planes de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos individualizados en el artículo 2º de esta ley.”

Por su parte, el artículo 49 de ese mismo cuerpo legal, en lo relativo al inicio del proceso sancionatorio, refiere que:

*“La instrucción del procedimiento sancionatorio se realizará por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de instructor y se iniciará con una formulación precisa de los cargos, que se **notificarán al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado ante la Superintendencia o en el que se señale en la denuncia**”* (énfasis agregado)

A su turno, el artículo 46 de la LBPA, en lo que atañe a los vicios de una notificación como los evidenciados en el presente caso, prescribe que:

*“Notificación tácita. Aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, **o la que existiere fuere viciada**, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare, hiciere cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, **sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad**”* (énfasis agregado).

Siguiendo en esta materia a Camacho¹, podemos mencionar que:

¹ Camacho Cepeda, Gladys, “La notificación de los actos administrativos de efectos singulares y el derecho a la certidumbre jurídica en Chile”, en Revista de Derecho Público, Núm. 91 (2019), Universidad de Chile.

“De no contarse con un acto administrativo que haya cumplido con las exigencias para su plena eficacia -entre ellas, la notificación en los casos que es preceptiva-, se estaría configurando una situación antijurídica que se reconoce como «vía de hecho» porque la Administración carecería de título jurídico para la ejecución de la decisión administrativa. Como señala el connotado administrativista Juan Carlos Cassagne: El concepto de vía de hecho administrativa, obra de la jurisprudencia francesa, pertenece al campo de la ilegitimidad y comprende todos aquellos comportamientos materiales que, sin alcanzar a configurar una declaración, implican una grosera o grave vulneración del ordenamiento jurídico (Cassagne, 2014: 134). La «vía de hecho» es una situación que genera violencia contra el administrado y sus bienes, pues se le coloca en una posición de indefensión que rechaza el ordenamiento jurídico. La omisión de la preceptiva notificación convierte toda actuación material orientada a la ejecución de la decisión administrativa en vías de hecho que vulneran las garantías constitucionales del debido proceso que debe ser respetado por el poder público, máxime en un Estado de Derecho que debe ser servicial y garante de los derechos fundamentales” (énfasis agregado).

Conforme a todo lo anterior, se tiene que aún cuando no se practique notificación alguna, se tendrá al afectado por la decisión como notificado cuando haga alguna gestión en el proceso administrativo que suponga conocimiento del acto, en tanto no haya reclamado por el vicio de nulidad de tal notificación.

En el presente caso, **se han practicado dos notificaciones evidentemente viciadas, toda vez que se realizaron en un domicilio incorrecto, distinto del fijado por esta misma SMA para la diligencia, y/o a una persona no vinculada al destinatario del acto**, lo que, como se dijo, ha impedido que se puedan hacer valer los derechos correlativos para la adecuada defensa de las graves imputaciones incoadas contra mi representada.

Por lo anterior, **considerando que las propias cartas han certificado su entrega a un tercero ajeno a mi representada**, resulta menester que, sobre la base de los principios de eficiencia, eficacia y economía procedimental que deben regir la actuación de todo ente público, las notificaciones de que se trata sean dejada sin efecto, por nulas, y que en su reemplazo se tenga por tácitamente notificada a mi representada de la Resolución Exenta D.S.C N° 2356, de 26 de noviembre de 2020, con fecha 14 de mayo del año en curso, data a contar de la cual comenzarían a correr los plazos para hacer valer la opción que en ella se establece, en orden a comunicar la ejecución de medidas correctivas que mitiguen la emisión de ruidos molestos y permitan acreditar el retorno al cumplimiento de la norma infringida, **anulándose**

también las actuaciones intermedias y retrotrayéndose para ello el proceso hasta la etapa respectiva.

POR TANTO,

SÍRVANSE SRA. FISCAL INSTRUCTORA Y SR. JEFE (S) DE DIVISIÓN, tener por presentado incidente administrativo de nulidad de notificación y, en su mérito, ordenar que quede sin efecto la ilegítima notificación practicada mediante las cartas certificadas ya individualizadas, y dejar sin efecto todo lo obrado hasta la notificación de las medidas pre procedimentales, entendiéndose ellas por tácitamente notificadas a contar del 14 de mayo de 2021, retrotrayendo el procedimiento administrativo hasta la etapa que corresponda.

PRIMER OTROSÍ: Que, con la finalidad de evitar que vuelvan a reiterarse situaciones como la mencionada en lo principal de esta presentación, solicito que, en lo sucesivo, las notificaciones que deban practicarse con motivo del proceso administrativo en curso se realicen mediante correo electrónico a las siguientes direcciones:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

POR TANTO,

PIDO A LA SRA. FISCAL INSTRUCTOR Y AL SR. JEFE (S) DE DIVISIÓN, acceder a lo solicitado.

SEGUNDO OTROSÍ: Que, por este acto, vengo en hacer presente que mi personería para representar a "Integramédica S.A.", consta en Escritura Pública de fecha 18 de febrero de 2021, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica, documento que acompaño en un otrosí de este escrito.

POR TANTO,

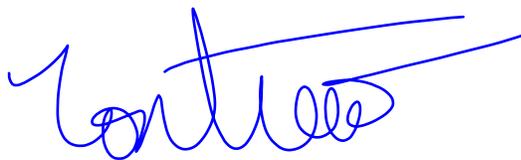
PIDO A LA SRA. FISCAL INSTRUCTOR Y AL SR. JEFE (S) DE DIVISIÓN, tenerlo presente.

TERCER OTROSÍ: Que, por este acto, vengo en acompañar copia de los siguientes documentos:

1. Escritura Pública de personería.
2. Certificados emitidos por la administración de la comunidad del edificio ubicado en Vicuña Mackenna N° 6969, que indica que los señores Andrés López y Claudio Quiroga prestan ahí sus servicios.

POR TANTO,

PIDO A LA SRA. FISCAL INSTRUCTOR Y AL SR. JEFE (S) DE DIVISIÓN, tenerlos por acompañados.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'López', with a long horizontal stroke extending to the right.

4a. Notaria Pública de Santiago

Cosme Fernando Gomila Gatica



Notario Santiago Cosme Fernando Gomila Gatica

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de la escritura pública de ACTA SESION , repertorio Nro: 1231 de fecha 18 de Febrero de 2021, que se reproduce en las siguientes páginas. Copia otorgada en Santiago , en la fecha consignada en la firma electrónica avanzada al final de esta certificación. Doy Fe.-



223456931950
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 223456931950.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71cgomila&ndoc=223456931950>.- .-

CUR Nro: F047-223456931950.-



338775 1231 18-02-2021
ANITA MARIA VILLEGAS BERN
ACTA SESION

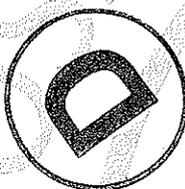


REPERTORIO N° 1.231.-/2021

OT. N° 338775

AVB.

17 FEBRERO 2021



ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO

INTEGRAMÉDICA S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, ante mí, **JORGE LOBOS DIAZ**, Abogado, Notario Público Suplente de la Cuarta Notaría de Santiago, de don **COSME FERNANDO GOMILA GATICA**, con oficio en Paseo Ahumada trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, comparece: Don **PEDRO ERNESTO MONTERO CASTAÑÓN**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado en calle

Cerro Colorado número cinco mil doscientos cuarenta, Torre II, piso once, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana; mayor de edad, quien me acredita su identidad personal con su respectiva cédula y expone: Que debidamente facultado para ello, viene en reducir a escritura pública el **ACTA DE**

Pag: 2/25



Certificado Nº
223456931950
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



LA SESIÓN DE DIRECTORIO DE "INTEGRAMEDICA S.A.", celebrada con fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno; declarando asimismo que las firmas estampadas en ella corresponden a las personas allí señaladas, el acta que se transcribe es del siguiente tenor: "En Santiago, a diecisiete de febrero de dos mil veintiuno siendo las nueve horas, en las oficinas ubicadas en calle Los Militares número cuatro mil setecientos setenta y siete, Torre I, piso ocho, Las Condes, se llevó a efecto esta reunión de directorio de **INTEGRAMÉDICA S.A.**, en adelante la "Compañía" o la "Sociedad". Asisten los siguientes directores, don Carlos Jaureguizar Ruiz-Jarabo, doña Paulina Gómez Bradford y don Fernando Diego García Lázaro. Presidió la sesión don Carlos Jaureguizar y actuó como secretario de actas el abogado don Pedro Montero Castañón. El señor Carlos Jaureguizar da cuenta de la tabla para esta reunión: **PRIMERO: Aprobación Acta de Directorio Anterior.** El secretario don Pedro Montero Castañón informó a los directores que el acta de la sesión de Directorio celebrada con anterioridad a ésta se encuentra debidamente firmada. **SEGUNDO: Designación de Nuevos Apoderados y sus Facultades.** Don Carlos Jaureguizar presenta al Directorio la necesidad de revocar los poderes actualmente vigentes y otorgar otros nuevos para la Compañía, con el objeto de cubrir mejor ciertas necesidades de los negocios ordinarios de esta. Luego de un breve intercambio de opiniones, la unanimidad del Directorio acordó revocar todos los poderes de la Sociedad que se encuentren vigentes anteriores a esta fecha, en especial, aquellos otorgados en sesión de Directorio celebrada con fecha diez de





septiembre de dos mil veinte, y reducida a escritura pública con fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, en la Notaria de Santiago de don Cosme Gomila Gatica. La revocación de poderes referida producirá todos sus efectos legales respecto de la Sociedad y terceros desde la fecha de reducción a escritura pública de la presente acta. Conforme a lo indicado, el Directorio acuerda otorgar poderes a las personas que más adelante se designan, sin perjuicio de las atribuciones y facultades que la Ley y los estatutos les confieran. De esta forma, desde la fecha de reducción de esta acta en escritura pública, la Sociedad tendrá las clases de apoderados que se señalan, quienes actuarán en nombre y representación de la Sociedad en la forma y con las facultades que se indican a continuación:

Primero. APODERADOS CLASE A. Se acuerda designar como apoderados **Clase A**, a **CARLOS ANTONIO JAUREGUIZAR RUIZ-JARABO, FERNANDO DIEGO GARCÍA LÁZARO, PAULINA DEL PILAR GÓMEZ BRADFORD, GEORGEANNE BEATRIZ MARION BARCELÓ VIAL, DIEGO JOSÉ PERÓ OVALLE, BRENDA LUCIANA HERRERA CURTO y MARÍA CAROLINA MONTERO DIDYK**, para que actuando dos cualquiera de ellos, conjuntamente, puedan representar a la Sociedad con las siguientes facultades en operaciones individuales cuyo monto sea igual o inferior a la cantidad de cuatro mil quinientos millones de pesos: **Uno.** Adquirir y enajenar, comprar y vender, dar y recibir en arrendamiento, leasing, administración, concesión o comodato toda clase de bienes raíces o muebles, corporales e incorporales, acciones, bonos, debentures y demás valores mobiliarios; **Dos.** Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y

Pag: 4/25



Certificado Nº 223456931950 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



extrajudicialmente su cumplimiento; **Tres.** Dar y recibir bienes o derechos de agua en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, de obligaciones propias o ajenas, posponer, alzar y servir hipotecas constituidas en favor de la Sociedad; **Cuatro.** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpóreas; por obligaciones propias o ajenas, generales o especiales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales y cancelarlas; **Cinco.** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría, de transacción; **Seis.** Celebrar contratos de seguro pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **Siete.** Celebrar contratos de cuenta mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; **Ocho.** Celebrar contratos de trabajo colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores y, contratar servicios profesionales, científicos o técnicos, modificarlos, desahuciarlos y ponerles término en cualquier forma; **Nueve.** Celebrar, modificar y poner término a cualquier otro contrato nominado o innominado; **Diez.** Contratar préstamos o créditos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, especialmente depósitos a plazo, préstamos con letras, créditos en cuenta corriente, aperturas de líneas de crédito, sobregiros,





avances en cuentas especiales, mutuos, comodatos, acreditivos y cualquier otro tipo de operación de crédito, celebrar contratos de tarjetas de crédito; **Once**. Ceder y aceptar cesiones de créditos sean nominativos, a la orden o al portador y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio afianzar y constituir a la Sociedad como codeudora solidaria; **Doce**. Pagar todo lo que adeude la Sociedad por cualquier motivo y a cualquier título y en general, extinguir toda clase de obligaciones y aceptar novaciones; **Trece**. Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase y objeto, e ingresar a sociedades ya constituidas; formarlas, modificarlas, disolverlas, administrarlas, liquidarlas y representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, con organizaciones de cualquier especie de que forme parte o en que tenga interés; ingresar a las sociedades ya constituidas; comprar y vender acciones y derechos en dichas sociedades; concurrir a la formación de sociedades en comandita por acciones, extender la escritura de su constitución y la que da cuenta de la suscripción de su capital conforme al artículo cuatrocientos noventa y tres del Código de Comercio, ser gestor de las mismas sociedades, pudiendo al efecto firmar y concurrir a suscripción de los documentos que correspondan; **Catorce**. Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y en general, otorgar, firmar, extender, prorrogar y modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las

Pag: 6/25



Certificado Nº
223456931950
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



declaraciones que estime necesarias o conveniente; **Quince.** Constituir servidumbres activas o pasivas; **Dieciséis.** Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza y objeto; **Diecisiete.** Solicitar concesiones administrativas, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **Dieciocho.** Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo, o de cualquier clase, así intervenga como demandante, como demandada o como tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, siendo ellas ordinarias, ejecutivas, especiales de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza; en el ejercicio de esta representación queda investido de todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada; contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar o percibir; **Diecinueve.** Conferir poderes generales o especiales y delegar en todo o parte sus facultades, revocarlas y reasumir esas

Pag: 7/25



Certificado
223456931950
Verifique validez
<http://www.fojas.>





facultades; **Veinte.** Cobrar y percibir, reconocer, impugnar, judicial y extrajudicialmente, todo cuanto se adeuda a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro por cualquier persona natural o jurídica, incluso al fisco, instituciones, corporaciones de derecho público, privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios; **Veintiuno.** Autocontratar, ya sea comprando, para sí, lo que la Sociedad le ha ordenado vender, viceversa, o actuando simultáneamente en representación de dos o más mandantes, ya sea que existan o no intereses antagónicos; **Veintidós.** Entregar y recibir a las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia certificada o no, tarjetas postales, giros o reembolsos, cartas, encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; **Veintitrés.** Ejecutar toda clase de operaciones aduaneras pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisan ante todas las aduanas o desistirse de ellas; **Veinticuatro.** Concurrir y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, jurídicas, ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Superintendencias, Ministerios, Subsecretarías o de cualquier otra clase de organismos del Estado y ante

Pag: 8/25



Certificado Nº
223456931950
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; **Veinticinco**. Realizar todo tipo de operaciones de importación y exportación y de cambios internacionales, contratar apertura de acreditivos, suscribir informes de importación o exportación, cartas o declaraciones anexas, declaraciones juradas y cualquier otro documento relativo a tales operaciones; celebrar ventas condicionales y compraventa de divisas a futuro, asumir riesgos de diferencia de cambios. **Veintiséis**. Representar a la Sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido podrán los mandatarios ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que la enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa; presentar y firmar registros de exportaciones, solicitudes anexas, cartas explicativas que le fueren exigidas por el Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, en general ejecutar todos los actos y realizar todas las acciones conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confieren; quedan especialmente facultados los mandatarios para

Pag: 9/25



Certificado
223456931950
Verifique validez
<http://www.fojas.>





retirar del Banco Central de Chile toda clase de certificados de valores; **Veintisiete.** Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes y; establecer en convenios y contratos plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, cabidas, deslindes; otorgando facultades para percibir y/o entregar, para pactar indivisibilidad pasiva o activa; para novar toda clase de obligaciones; para convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; para aceptar toda clase de cauciones, reales o personales, y toda clase de garantías, en beneficio o en contra de la Sociedad; para fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de enajenar o gravar; para ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución evicción; y aceptar la renuncia de derechos y acciones; para rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; para exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competan a la Sociedad; **Veintiocho.** Suscribir contratos de suscripción y pago de acciones como adquirente, pudiendo pactar además, la aceptación de aportes a la Sociedad de bienes raíces o muebles, entregando acciones a cambio de estos últimos; **Veintinueve.** Representar a la Sociedad en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósitos y/o

Pag: 10/25



Certificado Nº
223456931950
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



créditos, depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos, dar orden de no pago de cheques y retirar y revocar tales ordenes, contratar préstamos sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, sea en cualquier otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerles término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores sea en moneda nacional o extranjera, depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda extranjera, efectuar operaciones de cambio, y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; celebrar, modificar y resciliar contratos de seguro; suscribir declaraciones juradas; tomar y endosar boletas bancarias y pólizas de garantía; tramitar cartas u órdenes de crédito u otros documentos de comercio internacional. **Treinta.** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro y garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la Sociedad corresponden en relación con tales documentos. Girar y retirar dineros de las cuentas





corrientes bancarias de la Compañía. Cobrar y percibir
cuanto se adeude a la Compañía. **Segundo. APODERADOS CLASE**

B. Se acuerda designar como apoderado **Clase B** a **LUIS JORGE
SUEYRAS PARRA, PEDRO MONTERO CASTAÑÓN y MARÍA AMPARO NUÑEZ**

CUBILLOS para que, actuando conjuntamente con un apoderado
Clase A, puedan ejercer las facultades indicadas a
continuación en operaciones individuales cuyo monto no sea
superior a la cantidad de dos mil quinientos millones de
pesos: **Uno.** Contratar préstamos o créditos en cualquier

forma con toda clase de organismos o instituciones de
crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades
civiles o comerciales, en general, con cualquier persona
natural o jurídica, nacional o extranjera, especialmente
depósitos a plazo, préstamos con letras, créditos en cuenta
corriente, aperturas de líneas de crédito, sobregiros,
avances en cuentas especiales, mutuos, comodatos,
acreditivos y cualquier otro tipo de operación de crédito,
celebrar contratos de tarjetas de crédito; **Dos.**

Representar a la Sociedad en todo lo relacionado con las
actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de
Chile y otras autoridades en relación con la importación
o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su
cometido podrán los mandatarios ejecutar los actos que a
continuación se indican, sin que la enumeración sea
taxativa sino meramente enunciativa; presentar y firmar
registros de exportaciones, solicitudes anexas, cartas
explicativas que le fueren exigidas por el Banco Central
de Chile, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de
garantía en los casos que tales cauciones fueren
procedentes y pedir la devolución de dichos documentos;

Pag: 12/25



Certificado Nº
223456931950
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, en general ejecutar todos los actos y realizar todas las acciones conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confieren; quedan especialmente facultados los mandatarios para retirar del Banco Central de Chile toda clase de certificados de valores; **Tres.** Representar a la Sociedad en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósitos y/o créditos, depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos, dar orden de no pago de cheques y retirar y revocar tales ordenes, contratar préstamos sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, sea en cualquier otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerles término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores sea en moneda nacional o extranjera, depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda extranjera, efectuar operaciones de cambio, y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; celebrar, modificar y resciliar contratos de seguro; suscribir declaraciones juradas;





tomar y endosar boletas bancarias y pólizas de garantía, tramitar cartas u órdenes de crédito u otros documentos de comercio internacional. **Cuatro.** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro y garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la Sociedad corresponden en relación con tales documentos. Girar y retirar dineros de las cuentas corrientes bancarias de la Compañía. Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Compañía. **Tercero.**

APODERADOS CLASE C. Se acuerda designar como apoderado Clase C, a VERÓNICA DEL CARMEN LOYOLA ARANCIBIA, MARÍA ALEJANDRA SILVA CASTRO, JULIO ANDRÉS SUBAIQUE SEGUEL y CARLOS CARRASCOSA SALAZAR, para que actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, o actuando uno de ellos conjuntamente con un apoderado CLASE A, o uno de ellos conjuntamente con un apoderado CLASE B, puedan ejercer todas las facultades conferidas a continuación en operaciones de hasta cien millones de pesos: **Uno.** Adquirir y enajenar, comprar y vender, dar y recibir en arrendamiento, leasing, administración, concesión o comodato toda clase de bienes raíces o muebles, corporales e incorporales, acciones, bonos, debentures y demás valores mobiliarios; **Dos.** Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento; **Tres.** Dar y recibir

Pag: 14/25



Certificado Nº
223456931950
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



bienes o derechos de agua en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, de obligaciones propias o ajenas, posponer, alzar y servir hipotecas constituidas en favor de la Sociedad; **Cuatro.** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpóreas; por obligaciones propias o ajenas, generales o especiales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales y cancelarlas; **Cinco.** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría, de transacción; **Seis.** Celebrar contratos de seguro pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **Siete.** Celebrar contratos de cuenta mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; **Ocho.** Celebrar, modificar y poner término a cualquier otro contrato nominado o innominado; **Nueve.** Contratar préstamos o créditos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, especialmente depósitos a plazo, préstamos con letras, créditos en cuenta corriente, aperturas de líneas de crédito, sobregiros, avances en cuentas especiales, mutuos, comodatos, acreditivos y cualquier otro tipo de operación de crédito, celebrar contratos de tarjetas de crédito; **Diez.** Ceder y aceptar cesiones de créditos sean nominativos, a la orden o al portador y en general, efectuar toda clase de





operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio afianzar y constituir a la Sociedad como codeudora solidaria; **Once.** Pagar todo lo que adeude la Sociedad por cualquier motivo y a cualquier título y en general, extinguir toda clase de obligaciones y aceptar novaciones; **Doce.** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y en general, otorgar, firmar, extender, prorrogar y modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o conveniente; **Trece.** Constituir servidumbres activas o pasivas; **Catorce.** Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza y objeto; **Quince.** Solicitar concesiones administrativas, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **Dieciséis.** Cobrar y percibir, reconocer o impugnar, judicial y extrajudicialmente, todo cuanto se adeuda a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro por cualquier persona natural o jurídica, incluso al fisco, instituciones, corporaciones de derecho público, privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios; **Diecisiete.** Autocontratar, ya sea comprando, para sí, lo que la Sociedad le ha ordenado vender, viceversa, o actuando simultáneamente en representación de dos o más mandantes, ya sea que existan

Pag: 16/25



Certificado Nº
223456931950
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



o no intereses antagónicos; **Dieciocho.** Entregar y recibir a las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia certificada o no, tarjetas postales, giros o reembolsos, cartas, encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; **Diecinueve.** Ejecutar toda clase de operaciones aduaneras pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisan ante todas las aduanas o desistirse de ellas; **Veinte.** Concurrir y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, jurídicas, ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Superintendencias, Ministerios, Subsecretarías o de cualquier otra clase de organismos del Estado y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; **Veintiuno.** Realizar todo tipo de operaciones de importación y exportación y de cambios internacionales, contratar apertura de acreditivos, suscribir informes de importación o exportación, cartas o declaraciones anexas, declaraciones juradas y cualquier otro documento relativo a tales operaciones; celebrar ventas condicionales y compraventa de divisas a futuro, asumir riesgos de diferencia de





cambios. **Veintidós.** Representar a la Sociedad en todo relacionado con las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido podrán los mandatarios ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que la enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa; presentar y firmar registros de exportaciones, solicitudes anexas, cartas explicativas que le fueren exigidas por el Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, en general ejecutar todos los actos y realizar todas las acciones conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confieren; quedan especialmente facultados los mandatarios para retirar del Banco Central de Chile toda clase de certificados de valores; **Veintitrés.** Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes y; establecer en convenios y contratos plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, cabidas, deslindes; otorgando facultades para percibir y/o entregar, para pactar indivisibilidad pasiva o activa; para novar toda clase de obligaciones; para convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; para aceptar toda clase de cauciones, reales o personales, y toda clase de garantías, en beneficio o en contra de la

Pag: 18/25



Certificado Nº
223456931950
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Sociedad; para fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de enajenar o gravar; para ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución evicción; y aceptar la renuncia de derechos y acciones; para rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; para exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competan a la Sociedad; **Veinticuatro.** Representar a la Sociedad en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósitos y/o créditos, depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos, dar orden de no pago de cheques y retirar y revocar tales ordenes, contratar préstamos sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, sea en cualquier otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerles término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores sea en moneda nacional o extranjera, depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; y





Veinticinco. Girar, suscribir, aceptar, reacceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro y garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la Sociedad corresponden en relación con tales documentos. Cuarto. APODERADOS CLASE D. Se acuerda designar como apoderados Clase D, a CARLOS ANTONIO JAUREGUIZAR RUIZ-JARABO, PAULINA DEL PILAR GÓMEZ BRADFORD, VERÓNICA DEL CARMEN LOYOLA ARANCIBIA, CARLOS CARRASCOSA SALAZAR, DIEGO JOSÉ PERÓ OVALLE, MARÍA CAROLINA MONTERO DIDYK, LUIS JORGE SUEYRAS PARRA, MARÍA ALEJANDRA SILVA CASTRO y JULIO ANDRÉS SUBAIQUE SEGUEL, para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos a nombre de la Sociedad firme toda clase de documentos y declaraciones que sean necesarias para la participación de la Sociedad en licitaciones de servicios médicos y odontológicos frente a organismos públicos. Quinto. APODERADOS CLASE E. Se acuerda designar como apoderados Clase E a CARLOS JAUREGUIZAR RUIZ-JARABO, PAULINA DEL PILAR GÓMEZ BRADFORD, DANIELA ALVIAL CASAS-CORDERO, VERÓNICA DEL CARMEN LOYOLA ARANCIBIA, PEDRO MONTERO CASTAÑÓN, ANDREA ETNA CAMACHO MERINO, MARÍA CAROLINA MONTERO DIDYK, LUIS

Pag: 20/25



Certificado Nº
223456931950
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



JORGE SUEYRAS PARRA, DIEGO JOSÉ PERÓ OVALLE, GEORGEANNE BEATRIZ MARION BARCELÓ VIAL, VALERIA ANDREA QUERO RIVERA y FERNANDO DIEGO GARCÍA LÁZARO para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos represente a la Sociedad con las siguientes facultades: Uno. Representar a la Sociedad con amplias facultades, en especial aquellas contenidas en el artículo Cuarto del Código del Trabajo, las que se entienden reproducidas íntegramente en este instrumento, para todos los efectos legales correspondientes, en toda gestión judicial o extrajudicial, para absolver posiciones, declarar ante autoridades y/o tribunales del trabajo, civiles o de cualquier naturaleza, en general, para toda actuación gestión o trámite que fuere necesario sin exclusión alguna. Asimismo, en el orden judicial podrá ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, especiales, contenciosas o voluntarias; pedir autorizaciones judiciales cuando procedan; contestar demandas, demandar, reclamar, denunciar o querrellarse; representar judicialmente a la mandante con las facultades generales y especiales de ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, entre ellas la de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y términos legales, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, transigir, percibir, comprometer,





otorgar a los árbitros facultades de arbitraje y aprobar toda clase de convenios, pactos judiciales o procesales, sin limitación alguna. Además, podrá conferir y revocar mandatos especiales y/o delegar en todo o en parte las facultades expresadas en este instrumento, pudiendo revocar estos mandatos y delegaciones. Asimismo, viene en revocar todo otro mandato conferido con anterioridad a esta fecha; y **Dos.** Concurrir y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, jurídicas, ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Superintendencias, Ministerios, Subsecretarías o de cualquier otra clase de organismos del Estado y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; **Tres.** Conferir mandato judicial y delegar en todo o parte sus facultades, revocarlas y reasumir esas facultades; **Cuatro.** Lo anterior es sin perjuicio de las facultades que la Ley y los Estatutos confieren al Gerente General. **Sexto. APODERADOS CLASE F.** Se acuerda designar como apoderados Clase F a CARLOS JAUREGUIZAR RUIZ-JARABO, DANIELA ALVIAL CASAS-CORDERO, ALEJANDRO RIQUELME TARANTOLA,

Pag: 22/25



Certificado Nº
223456931950
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



MARÍA CAROLINA MONTERO DIDYK, VERÓNICA DEL CARMEN LOYOLA ARANCIBIA, DIEGO JOSÉ PERÓ OVALLE, PEDRO MONTERO CASTAÑÓN y GEORGEANNE BEATRIZ MARION BARCELÓ VIAL para que actuando dos cualquiera de ellos conjuntamente puedan celebrar contratos de trabajo colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales, científicos o técnicos, modificarlos, desahuciarlos y ponerles término en cualquier forma. **TERCERO: Reducción a Escritura Pública.** El Directorio, por la unanimidad de sus miembros, acordó facultar a don Diego Peró Ovalle, don Pedro Montero Castañón, doña María Elisa Joannon Bitsch, y doña Magdalena Alvear Aspillaga para que, actuando uno cualquiera de ellos de forma individual, reduzca íntegramente o las partes pertinentes de la presente acta a escritura pública, en una Notaría de Santiago. Se facultó asimismo al portador de copia autorizada de la escritura pública a que se reduzca el acta de la presente sesión para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que correspondan. Siendo las nueve treinta horas, no habiendo otros temas que tratar, se levantó la sesión. Carlos Jaureguizar Ruiz-Jarabo. Director. Hay firma ilegible.- Paulina Gómez Bradford. Director. Hay firma ilegible.- Fernando Diego García Lázaro. Director. Hay firma ilegible.- Pedro Montero Castañón. Secretario. Hay firma ilegible.- CONFORME.- Conforme a hojas sueltas y devueltas al



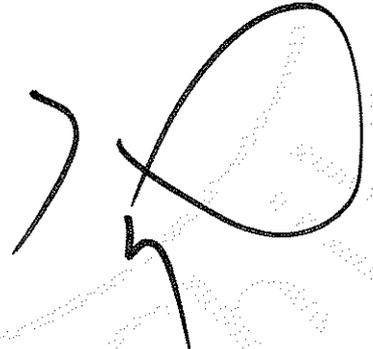


interesado.- En comprobante y previa lectura, firma
el compareciente el presente instrumento de Acta
Sesión de Directorio, declarando conocerlo y
entenderlo en su integridad.- Se dio copia y se anotó
en el LIBRO DE REPERTORIO con el número 1.231.-/2021 .
DOY FE. ↗


PEDRO ERNESTO MONTERO CASTAÑÓN

C.I. N° 

Repertorio: 1.231.-/2021
J.Registro: AVB
Digitadora: AVB
N° Firmas : 1
N° Copias : 3
Derechos : \$ 50.000



Pag: 24/25



Certificado N°
223456931950
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADO
Conforme Art. 404 inc. 3º C.O.T.

Firma y Sello



Certificado

El administrador del Edificio Torre La Florida, ubicado en calle Vicuña Mackenna Oriente No. 6969 de La Florida que suscribe, certifica que el señor Andrés López Sepúlveda, Rut. [REDACTED] se desempeña como mayordomo de esta comunidad, desde el 01 de Marzo de 1998 a la fecha.

Se extiende el presente certificado a petición de Integramédica, para los fines a que haya lugar.

Otorgado en Santiago, a catorce días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno.

Juan Yáñez Molina
Administrador
Edificio Torre La Florida

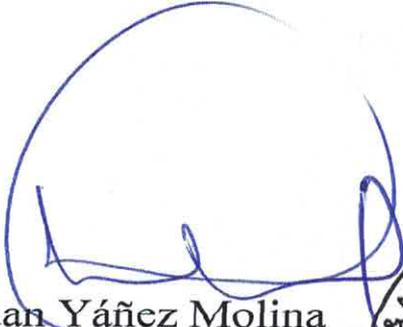


Certificado

El administrador del Edificio Torre La Florida, ubicado en calle Vicuña Mackenna Oriente No. 6969 de La Florida que suscribe, certifica que el señor Claudio Quiroga Mateo, Rut. [REDACTED] se desempeña como conserje de esta comunidad, desde el 01 de Agosto del 2015 a la fecha.

Se extiende el presente certificado a petición de Integramédica, para los fines a que haya lugar.

Otorgado en Santiago, a catorce días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno.


Juan Yáñez Molina
Administrador
Edificio Torre La Florida

